



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

HANER ESTIT DIAZ RIVERA haner.estit@gmail.com, obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurado por NICOLAS CARRILLO OVALLE, contra su progenitora CLARA EUGENIA OVALLE CALDERON, presenta renuncia al poder otorgado por el señor NICOLAS CARRILLO OVALLE, toda vez que realizará actividades no relacionadas con el litigio, que requieren la totalidad de su atención, guardando relación con la disminución de labores en materia de litigio por la reforma que vivió la rama judicial a razón del virus covid-19. Por lo anterior, presenta renuncia al poder antes conferido, y anexa el paz y salvo, haciendo la advertencia que su renuncia es del conocimiento de su poderdante, a quien le envía copia de este mensaje al correo ncarrillo428@unab.edu.co. Por su parte, el señor NICOLAS CARRILLO OVALLE desde el correo ncarrillo428@unab.edu.co, le contestó al togado que le acepta la renuncia al poder, y le solicita emitir la renuncia al juzgado con el paz y salvo de honorarios.

Posteriormente, LAUDY GISELLE VERGARA VASQUEZ, portadora de la T.P. 169.291 del C.S. de la J. laudyvergara393@gmail.com, allegó el Poder que le fue otorgado por el señor NICOLÁS CARRILLO OVALLE, para que lo represente en el Proceso Verbal Sumario - Demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, y continúe con el trámite de la demanda hasta su terminación. Anexa el Poder con nota de presentación personal.

Revisado el artículo 76. del Código General del Proceso, el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. Y aclara que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido que para el caso en concreto, fue enviado a la parte actora por el mismo profesional del derecho, a través de correo electrónico el día 09 de agosto de 2022.

En consecuencia, cumplido dicho trámite y ante la designación de otro profesional del derecho por la parte activa, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido por el señor NICOLAS CARRILLO OVALLE al abogado HANER ESTIT DIAZ RIVERA portador de la T.P. 362.270 del C.S. de la J. y se reconoce personería jurídica a la abogada LAUDY GISELLE VERGARA VASQUEZ, portadora de la T.P. 169.291 del C.S. de la J, advirtiendo que debe precisar la dirección de correo electrónico del demandante toda vez que aparecen dos direcciones a saber: ncarriloovalle@gmail.com, y ncarrillo428@unab.edu.co. También se le precisa que será apoderada del demandante y no del demandado como aparece en el escrito que acompaña el poder y se le aclara que el nombre del proceso es Adjudicación judicial de apoyo al que se le imprime el trámite estipulado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

La apoderada LAUDY GISELLE VERGARA VASQUEZ, allega escrito de reforma a la demanda, a la cual no se dará trámite pues de conformidad con el inciso final del artículo 392 del C. G. del P en los procesos verbales sumarios como el que nos avoca es inadmisibles la reforma de la demanda.

De otra parte, se exhorta a la parte demandante a dar cumplimiento al numeral CUARTO del auto admisorio de este proceso, relacionado con el trámite de la valoración de apoyos a la señora CLARA EUGENIA OVALLE CALDERON a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal siguiendo los lineamientos del Decreto 487 de 2022; una vez allegue esta valoración se podrá continuar con el trámite procesal.

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por auto de fecha 27 de julio de 2022, en su numeral tercero, se ha recibido el informe de la notificación a la parte demandada dentro de este proceso, el cual debe ser incorporado al expediente digital.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del abogado HANER ESTIT DIAZ RIVERA portador de la T.P. 362.270 del C.S. de la J. al poder otorgado por el señor NICOLAS CARRILLO OVALLE, para representarlo en este proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENGASE como apoderada del señor NICOLAS CARRILLO OVALLE a la abogada LAUDY GISELLE VERGARA VASQUEZ, portadora de la T.P. 169.291 para que actúe como apoderada del señor NICOLAS CARRILLO OVALLE, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante para que tramite y allegue la valoración de apoyos a la señora CLARA EUGENIA OVALLE CALDERON para continuar con el trámite.

CUARTO: INCORPORAR al expediente digital el informe de la notificación del auto admisorio a la señora CLARA EUGENIA OVALLE CALDERON.

QUINTO: NO aceptar, la reforma de la demanda presentada por la abogada LAUDY GISELLE VERGARA VASQUEZ, quien obra como apoderada judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299d01564dd40f84c3e4e1e1b5a56ff49cebd6abb5caecc580ac3d30f4db737**

Documento generado en 30/08/2022 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>